

# Comunicación en modelos de gobierno y justicia abiertos

Dr. Alonso Vázquez Moyers



# El modelo de los Estados abiertos

- La aprobación de las leyes de transparencia y la creación de instituciones que garantizan el acceso a la información pública disminuyó la distancia entre los órganos del Estado y la sociedad. Esto permitió que comunicadores, académicos y público interesado pudiera conocer ciertos documentos, información y, con ello, reconstruir algunas de las decisiones gubernamentales de mayor relevancia; así como para dar a conocer los excesos, cuando se cometieron.
- El problema de la transparencia y acceso a la información es que no logra hacer del conocimiento público en sentido amplio, la información. En cambio, requiere un interés específico por obtener datos respecto de un asunto concreto. Además, está sujeta a múltiples restricciones que puede redundar en litigios, lo que supone dilaciones y desgaste económico.



- En su concepción más básica, los gobiernos abiertos suponen que la información que generan los organismos, oficinas y demás dependencias públicas, deben ser puestos a disposición de las y los ciudadanos para su consulta.
- A diferencia de lo que sucede con el acceso a la información, que tiene un carácter eminentemente litigioso (Novek, 2008), los gobiernos abiertos suponen que, los datos e información pública, no necesita ser solicitada, sino que se encuentra disponible en los sitios de internet de las dependencias, que no necesita de programas computacionales complejos para su descarga y consulta



- En los poderes judiciales: (De la Mata, 2020b, p. 123):
- La imparcialidad de los integrantes de las instituciones que imparten justicia, la cual exige que quien juzgue lo haga sin prejuicios y de forma objetiva.
- La transparencia en las decisiones judiciales, fundamentada en el principio de máxima publicidad, el cual define que toda la información pública (por ejemplo, las sentencias) sea completa, oportuna y accesible.
- La rendición de cuentas de los integrantes de los órganos judiciales, por medio de medidas y mecanismos que sirvan para informar, evaluar y dar seguimiento a los procesos y actuaciones judiciales.



# Democracia deliberativa

- Habermas: se puede pensar que las democracias deliberativas, además de promover el intercambio racional de argumentos en el espacio público, generan (idealmente), las condiciones para la inclusión y pluralismo



- Bobbio (2006, p.219): una vez instaurados los procesos democráticos dentro de las sociedades, se viven también procesos de ampliación que implican la adopción de nuevos mecanismos participativos, cuyo elemento más importante es la extensión de la democratización. El filósofo italiano la define como una “institución y ejercicio de procedimientos que permiten la participación de los interesados en las deliberaciones de un cuerpo colectivo, en cuerpos diferentes de los políticos”



# La sentencia como acto comunicativo

Si bien la protección jurisdiccional a los derechos se erige como un mecanismo sine qua non de la democracia, la forma en que se comunican los valores en que se sustenta y el diálogo que sobre ellos se promueve, tiene efectos igualmente positivos y en mayor medida expansivos, ya que permiten conocer tanto los argumentos como la forma en que el juez democrático construye esos valores.



# La sentencia, el lenguaje y los valores universales

- La deliberación entre los poderes judiciales y la sociedad, no se debe limitar a las interacciones que suceden en la sustanciación de los procedimientos judiciales. Es decir, los actores sociales deben interactuar con el poder judicial y sus sentencias independientemente de que tengan un interés directo o no en las controversias que se resuelven.



- Si bien la protección jurisdiccional a los derechos se erige como un mecanismo sine qua non de la democracia, la forma en que se comuniquen esos valores y el diálogo que sobre ellos se promueve, tiene efectos igualmente positivos y en mayor medida expansivos, ya que permiten conocer tanto los argumentos como la forma en que el juez democrático construye esos valores.



# Legitimidad democrática del juez constitucional

- ¿Qué poder judicial es legítimo?
- Cárdenas, 2005, p. 194:
- El poder judicial es legítimo si se dirige al auditorio universal. Y se dirige a este a través de sus decisiones promueve los canales de la democracia participativa y deliberativa, es decir, establece las condiciones para generar las bases comunicativas en la sociedad y desarrolla la sociedad abierta y tolerante.



# Comunicar las sentencias

- Las sentencias y la ciudadanía: construcción directa e indirecta
- Las redes sociales como espacio público.
- El acuerdo 9/2020 de la Sala Superior del TEPJF y la pandemia por Covid-19



©Derechos Reservados, 2019  
a favor del autor y del  
**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**  
**Queda prohibida su reproducción parcial o total  
sin autorización.**

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

**AUTOR, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Título*  
Material Didáctico Escuela Judicial Electoral, *año*, número y/o denominación de lámina.**

